



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	EDULFO RUSSI GUARÍN
DEMANDADO:	JOSÉ ALBEIRO RUIZ VIGOYA, MARÍA CONSUELO RUSSI VIGOYA, JOSÉ HELMER RUSSI VIGOYA, ADONAI RUSSI GUARÍN, ANABEIBA RUSSI GUARÍN
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00025

Auto de sustanciación No. 054
Nueve (09) de abril dos mil veinticuatro (2024).

A despacho el presente proceso donde, la parte demandante a través de su apoderado, solicita relevo del auxiliar de la justicia **DIEGO FERNANDO SICUA GALVIZ**, quien fuere designado inicialmente en el cargo de topógrafo, esto debido que, en la actualidad se desempeña como Alcalde del Municipio de Génova Q, lo que imposibilita el ejercicio de la labor encomendada.

Al ser procedente lo solicitado, se relevará al citado auxiliar, designado en su defecto a **FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ**, quien habitualmente ha realizado experticias como las requeridas en este asunto.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al auxiliar de la justicia **FERNANDO IVÁN GRIMALDOS** en el cargo de Topógrafo, quien se ubica en el correo electrónico fernanigh@gmail.com, para que rinda DICTAMEN PERICIAL consistente en LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO sobre los inmuebles bajo folios de matrícula Nos. 284-454 y 284-453, denominados “LOTE PRIMER” y “LOTE SEGUNDO” ubicados en la vereda el Paraíso, zona rural del municipio de Filandia Q., con el fin de determinar: descripción, cabida y linderos, y que estos concuerden con lo pretendido en la demanda, a través de los mecanismos técnicos con que se cuente por parte del perito y/o auxiliar de la justicia. Quien deberá manifestar en el término de cinco (05) días su aceptación.

Por Secretaría, comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 032

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Abril 10 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	LIQUIDATORIO - SUCESIÓN
DEMANDANTE:	MARTÍN ENRIQUE PIRABÁN LONDOÑO ANA CECILIA PIRABÁN LONDOÑO JOSÉ MAURICIO PIRABÁN LONDOÑO MARÍA CONSUELO PIRABÁN LONDOÑO CARMEN LUCÍA PIRAVÁN LONDOÑO Y/O PIRABÁN LONDOÑO
CAUSANTE:	PABLO ENRIQUE PIRABÁN CASAS
RADICACIÓN:	632724089001-2024-00018

Auto interlocutorio N° 135
Nueve (09) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Aportado en término el escrito de subsanación, se extrae que la presente demanda cumple los requisitos establecidos en los Arts. 488, 489 y 490 del C.G.P, por lo cual se admitirá y dará el trámite que corresponda.

Por otra parte, este despacho judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, la cuantía y el último lugar del domicilio del causante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el presente trámite de Sucesión propuesto por **MARTIN ENRIQUE PIRABÁN LONDOÑO, ANA CECILIA PIRABÁN LONDOÑO, JOSE MAURICIO PIRABÁN LONDOÑO, MARÍA CONSUELO PIRABÁN LONDOÑO, CARMEN LUCÍA PIRAVÁN LONDOÑO y/o PIRABÁN LONDOÑO** siendo causante el señor **PABLO ENRIQUE PIRABÁN CASAS**, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos determinados del causante en el presente asunto a los señores **MARTÍN ENRIQUE PIRABÁN LONDOÑO C.C. 4.423.277, ANA CECILIA PIRABÁN LONDOÑO C.C. 24.660.496, JOSÉ MAURICIO PIRABÁN LONDOÑO C.C. 9.790.084, MARÍA CONSUELO PIRABÁN LONDOÑO C.C. 24.659.363, CARMEN LUCÍA PIRAVÁN LONDOÑO Y/O PIRABÁN LONDOÑO C.C. 24.660.094** en su condición de hijos.

TERCERO: CITAR a los señores **CÉSAR AUGUSTO PIRABÁN LONDOÑO y CARMEN LONDOÑO**, en su condición de hijo y cónyuge supérstite del causante **PABLO ENRÍQUE PIRABÁN CASAS**. Remítase por parte del interesado las comunicaciones de que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G del P. o en su caso la contemplada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se haga parte del presente asunto, y si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PERSONAS INDETERMINADAS con derecho intervenir en el presente proceso, del causante **PABLO ENRIQUE PIRABÁN CASAS**, tal como lo dispone los artículos 490 y 492 del C.G.P, para que, si lo tienen a bien comparezcan. El cual se efectuará a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiéndose que transcurridos quince (15) días después de la publicación se entenderá surtido el mismo, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 en concordancia con el inciso 5º del Art. 108 del C.G.P

QUINTO: Efectuado lo dispuesto en los anteriores ordinales, decrétese la elaboración de inventarios y avalúos.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Oficina de Cobranzas de la DÍAN en la ciudad de Armenia (Q), a fin que hagan parte del proceso, si existen deudas de plazo vencido del causante, y si es pertinente, de acuerdo a la norma legal.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

German Campiño Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4f6255765cae6b81dbc6ae6bece8ea3c91f26764ed42259f97eb3345751f10**

Documento generado en 09/04/2024 03:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 032

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Abril 10 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	LIQUIDATORIO - SUCESIÓN
DEMANDANTE:	AMPARO CARDONA ALZATE
CAUSANTE:	SIGIFREDO CARDONA ALZATE
RADICACIÓN:	632724089001-2024-00022

Auto interlocutorio N° 136
Abril nueve (09) dos mil veinticuatro (2024).

Por intermedio de Mandatario Judicial la señora AMPARO CARDONA ALZATE, solicita apertura de proceso de sucesión con el fin de liquidar los bienes relictos del causante SIGIFREDO CARDONA GARCÍA.

Pues bien, observando que el libelo demandatorio no fue subsanado de acuerdo a las irregularidades planteadas por el despacho mediante proveído del 05/03/2024, venciéndose el término legal para hacerlo, no le queda otra solución a la judicatura, que dar fiel aplicación a lo reglado en el Art. 90 del C.G.P., hecho que se dejara consignado en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este Proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este Proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado previas las anotaciones de rigor en los libros digitales del despacho.

TERCERO: SIN LUGAR a devolver anexos, por cuanto la presente demanda fue allegada de forma digital.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33307f3e9c5e758407c0aec964ee44bee5a8e1906747257e6bd1c7e969a11c8**

Documento generado en 09/04/2024 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 032

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Abril 10 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
DEMANDANTE:	OLMEDO MORALES JARAMILLO
DEMANDADO:	GABRIEL ÁNGEL ARANGO RENDÓN Y OTROS
RADICADO:	632724089001-2020-00081

Auto interlocutorio N° 138
Nueve (09) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Una vez surtido el traslado del dictamen pericial, tal como se dispuso mediante Auto Interlocutorio N° 051 de fecha 12/02/2024, se procederá en consecuencia, dar cumplimiento a los fines previstos en los Arts. 372 y 373 del C.G.P. esto es, realizar audiencia de instrucción y juzgamiento.

Adicionalmente, al ser de obligatorio cumplimiento en este tipo de procesos la inspección judicial sobre los predios involucrados conforme los lineamientos del Art. 376 Ibidem, se dispondrá en ese mismo acto llevar cabo dicha diligencia, y si fuere posible, dictar la respectiva sentencia, tal como lo faculta la norma en cuestión.

En consecuencia, a fin de dar trámite a lo previsto en las normas procesales anteriormente señaladas, se fija como fecha y hora el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.**

Se **EXHORTA** a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a la misma, la cual, se iniciará en las instalaciones de este despacho hasta el lugar donde se encuentran ubicados los predios, lo cual se hará de forma **PRESENCIAL**.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724a19f688e03627253ccafad1d80eb66a3b7636ea946c7d40e61f59111bbe59**

Documento generado en 09/04/2024 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 032

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Abril 10 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**